



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0215 DE
(127 FEB 2004)

En Por el cual se integra el Consejo Departamental de Planeación del departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

La Asamblea del Departamento de Boyacá a través de la Ordenanza Número 004 del 16 de marzo de 1998, conformó el Consejo Departamental de Planeación del Ente Territorial.

Que mediante Ordenanza 001 del 27 de Febrero de 2004, se modificó la integración del Consejo Departamental de Planeación, incorporando nuevos actores que interpretan la realidad del Departamento de Boyacá.

Que para tal efecto se ofició a los respectivos sectores, a fin de obtener terna de las organizaciones que expresen su correspondiente objeto. El Gobernador procedió a la selección sobre la consideración de las ternas y en su defecto a su designación directa.

Que una vez surtido el proceso de designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación, siguiendo con los lineamientos contemplados en la Ordenanza 004 de 1998, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 152 de 1994, se procede a integrar y reconocer a los antiguos Miembros con derecho y a oficializar los nuevos integrantes del Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza 001 del 27 de Febrero de 2004.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Intégrase el Consejo Departamental de Planeación del Departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

CAPITULO I

ENTIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 1º. Los siguientes son los miembros designados por medio de Decreto No. 0366 del 27 de febrero de 2001, en representación de los **Entes Territoriales**, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efecto son los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GRÉMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Provincia de Centro:	Alcaldesa Soracá	Clementina Guayacán Guevara
Provincia de Tundama:	Alcalde Santa Rosa de Viterbo	Nelson Uriel González
Provincia de Ricaurte	Alcalde Moniquirá	Gustavo H. Rodríguez Pardo
Provincia de Lengupá	Alcaldesa Campohermoso	Hilda Silveria Romero B
Provincia de Márquez:	Alcalde de Turmequé	Víctor O. Osorio Robayo
Provincia de Sugamuxi:	Alcalde de Tópaga	José O. Castro Tejedor

ARTICULO 2º. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación de los **Entes Territoriales**, para todos los efectos serán los siguientes:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0215 DE
(27 FEB 2004)

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Provincia de Occidente:	Alcalde de Chiquinquirá	José Alberto Moreno Villamil
Provincia de Oriente:	Alcaldesa de Chivor	Ana Yolanda Hernández Daza
Provincia de Neira	Alcalde de Macanal	Delmar Leonardo Roa Patiño
Provincia de Valderrama	Alcalde de Socha	Parmenio Rivera Rojas
Provincia de Norte	Alcalde de Tipacoque	José Esteban Duarte
Provincia de Gutiérrez	Alcalde de la Uvita	Salvador Berrio Cáceres

CAPITULO II

SECTOR ECONÓMICO

ARTICULO 3º. Los siguientes son los miembros del **Sector Económico**, designados por medio de Decreto 0393 del 06 de marzo de 2001, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Cooperativas Transportes	FECOONTRANS	Ricardo Hernández M.
Sociedades Mineras:	COOPROCARBON	Carlos Enrique Sierra

ARTICULO 4º. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación del **Sector Económico**, para Todos los efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
FABEGAN:	ACOPI	Manuel Hosman
FENALGE:	FABEGAN	Luis Alejandro Perea A.
ASOPROPAPA:	FENALCE	Alvaro Contreras Malagón
CAMACOL:	ASOPROPAPA	Alonso Becerra Barreto
FENALCO:	CAMACOL	Jaime Quintero
ASHOTELBO:	FENALCO	Yolanda García Cely
Asociaciones de Usuarios	Paipa Hotel	Diego Payán
Campesinos:	Secretaria Mujer Rural	Liliam Soraya Sánchez
Cámaras de Comercio:	Comerciante	Rafael Cortés Díaz
Organizaciones Sector Solidario:	Confecoop	Oscar Olarte Añado
Organizaciones de Empresarios:	CIDEB Ltda	Saúl Ángel Pulido Corredor
Organización de Entidades Bancarias:	Bancafé	Carlos Alberto Amado Pardo

CAPITULO III

SECTOR SOCIAL

ARTICULO 5º. Los siguientes son los miembros del **Sector Social**, designados por medio de Decreto 0393 del 06 de marzo de 2001, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Asociaciones de Profesionales:	Sociedad Ingenieros y Arquitectos	Hugo Arias Castellanos



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 0215 DE
(21 FEB 2004)**

ARTICULO 6º. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación del **Sector Social**, para todos los efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Sector Salud	COOSBOY ✓	Víctor Orlando Galindo Torres ✓
Organizaciones de Discapacitados:	ASODISBOY ✓	Oscar Orlando Sosa Pinto
Organizaciones de Mujeres:	Remansos del Sur ;	Yolanda Martínez Pérez ✓
Centros Deportivos:	Liga FUTSAL ✓	César Ramírez Fonseca
Centrales Obreras de Boyacá:	CUT ✓	Luis Eduardo Molina Flórez

PARÁGRAFO. El representante de la organización de los jóvenes, fue designado mediante Decreto No. 0245 del 26 de marzo de 2004. Para todos los efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Organización de Jóvenes	OLJB ✓	Fredy Alexander Garzón ✓

CAPITULO IV

SECTOR EDUCATIVO

ARTÍCULO 7º. Los siguientes son los miembros del **Sector Educativo**, designados por medio de Decreto 0393 del 06 de marzo de 2001, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Universidades con sede en Boyacá:	UNIBOYACÁ ✓	Ormar Correal Cabral ✓

ARTICULO 8º. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación del **Sector Educativo**, para Todos los efecto serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Instituciones Educativas Boyacá:	ASODIB ✓	Jesús Huertas Cárdenas
SENA:	TECNIANDES ✓	Julio Ernesto Riaño P. ✓
Instituciones de Educación no Formal:	Escuela Superior Artes Plásticas	Carlos Arturo Mesa Cordero

CAPITULO V

SECTOR CULTURAL

ARTÍCULO 9º. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación del **Sector Cultural**, para Todos los efecto serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Organizaciones Culturales:	Consejo Deptal. De Cultura ✓	Feliza Hurtado de Manrique ✓



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0215 DE
(27 FEB 2004)

CAPITULO VI

SECTOR COMUNITARIO

ARTÍCULO 10°. Los siguientes son los miembros del **Sector Comunitario**, designados por medio de Decreto 0393 del 06 de marzo de 2001, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Federación Comunal de Boyacá	Federación Comunal de Boyacá	Crisanto Forero López

ARTÍCULO 11. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación del **Sector Comunitario**, para Todos los efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Colonias Boyacenses residentes en Bogotá:	Empresario de RAMO	Mauricio Molano

CAPITULO VII

SECTOR AMBIENTAL

ARTÍCULO 12. Los siguientes son los miembros del **Sector Ambiental**, designados por medio de Decreto 0393 del 06 de marzo de 2001, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efecto serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Organizaciones Ambientales:	Cabildo Verde	José Medardo Leguizamo P.

ARTÍCULO 13. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación del **Sector Ambiental**, para Todos los efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Corporaciones Ambientales:	Corpoboyacá	Jorge Valencia Bultrago

CAPITULO VIII

REPRESENTACIÓN SECTOR MINORÍAS ÉTNICAS

ARTÍCULO 14. Los siguientes son los miembros en Representación de las **Minorías Étnicas**, designados por medio de Decreto 0517 del 29 de marzo de 2001, a quienes se les vencerá su periodo de sesión el 31 de diciembre de 2006, que para tal efecto serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Cabildos Indígenas:	Comunidad U'WA	Unturo Tegría

ARTÍCULO 15. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación de las **Minorías Étnicas**, para Todos los efectos serán los siguientes:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0215 DE
(27 FEB 2004)

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Organización de Afrodescendientes:	Afropuertoboyacense CIMARRON	Milenor Mosquera Mosquera

CAPITULO IX

REPRESENTACIÓN DE LAS IGLESIA

ARTÍCULO 16. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto en representación de la Iglesia, para Todos los efectos serán los siguientes:

REPRESENTACIÓN	SECTOR O GREMIO	REPRESENTANTE O DELEGADO
Iglesia Católica:	Diócesis de Chiquinquirá	Germán Arnold Rodríguez Ruiz
Otras Iglesias:	Filadelfia	Yamil Garzón Horta

PARAGRAFO. A las sesiones del Consejo Departamental de Planeación, asistirán únicamente los titulares designados en el presente Decreto, a excepción de los representantes legales de entes territoriales, que podrán delegar estas funciones, a los que cuenten con Secretario y/o Director de Planeación.

CAPITULO X

PERIODO DE SESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 17. Los nuevos miembros designados en el presente Decreto tendrán un periodo de ocho (8) años, equivalente a dos (2) periodos de elección y de conformidad con lo establecido en la Ley 152 del /94.

CAPITULO XI

CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN GENERAL DEL CONSEJO

ARTICULO 18. Una vez surtido los tramites de convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Planeación, estos sectores disponen de un mes para enviar sus ternas y designar los miembros, si transcurrido este periodo de tiempo y no se hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, el Gobernador designará los que falten sin más requisito que la observancia de los criterios previstos en la Constitución y en la Ley 152 del /94

CAPITULO XII

FUNCIONES Y APOYO AL CONSEJO

ARTICULO 19. Los integrantes del Consejo Departamental de Planeación, deben continuar cumpliendo con las funciones estipuladas en el artículo 12 de la Ley 152 de 1994 y la Ordenanza No 004 de 1998.

ARTICULO 20. Por delegación del Señor Gobernador el Departamento Administrativo de Planeación, realizará la convocatoria para la reunión inicial y la organización preliminar del Consejo de Planeación. El Consejo de Planeación Departamental en el futuro tendrá la responsabilidad de convocarse y organizarse internamente para los fines pertinentes

ARTICULO 21. El Departamento Administrativo de Planeación, brindará el apoyo institucional, técnico, de información y logístico cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 0215 DE
(27 FEB 2004)

ARTICULO 22. El Consejo Departamental de Planeación lo convocará el Gobernador por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación cuando lo crea necesario.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

do en Tunja a los

27 FEB

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Gobernador de Boyacá